ANTECEDENTES - GENERALIDADES:

DEPENDENCIA ORDENADORA	**SECRETARIA GENERAL**
DEPENDENCIA EJECUTORA	**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**
CONTRATO No.	**202502333**
OBJETO	**MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**
CONTRATISTA	**CONSORCIO VIAL ATL**
REPRESENTANTE LEGAL	**JOHN DAGOBERTO CARVAJAL SANCHEZ**
INTERVENTOR	**CONSORCIO ECO ATLÁNTICO**
REPRESENTANTE LEGAL	**LUIGGI ALBERTO PUGLIESE MERCADO**
VALOR INICIAL	**$ 20.490.134.235,43**
FECHA DE INICIO	**23 de septiembre de 2025**
FECHA DE FINALIZACION INICIAL	**31 de diciembre de 2025**
FECHA DE SUSPENSIÓN N°1	**23 de diciembre de 2025**
ACTA DE AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 1	**10 DE ENERO DE 2026**
ACTA DE REINICIO 1	**28 DE ENERO DE 2026**
ACTA DE SUSPENSIÓN No 2	**4 DE FEBRERO DE 2026**
ACTA DE AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 2	**18 DE FEBRERO DE 2026**
ACTA DE REINICIO 2	**27 DE FEBRERO DE 2026**
PRORROGA	**28 DE FEBRERO DE 2026 – DOS (2) MESES**
ACTA DE SUSPENSION 3	**24 DE ABRIL DE 2026**
FECHA DE FINALIZACION ACTUALIZADA	**15 DE MAYO DEL 2026**
SUPERVISOR	**ING. MARIO SEGURA RODRIGUEZ**

En Barranquilla, a los Siete (07) días del mes de Mayo de 2026 se reunieron los señores: **JOHN DAGOBERTO CARVAJAL SANCHEZ**, Representante Legal del CONSORCIO VIAL ATL, **LUIGGI ALBERTO PUGLIESE MERCADO** Representante Legal del CONSORCIO ECO ATLÁNTICO interventora del contrato y **MARIO ALBERTO SEGURA RODRIGUEZ,** SUBSECRETARIO DE VÍAS Y CONSTRUCCIÓN, como supervisión del contrato, con el objeto de ampliar la suspensión el contrato de la referencia por el termino de Treinta y un (31) días contados a partir del 9 de mayo de 2026, para lo cual se deja constancia de los siguientes hechos:

- Que, se acuerda ampliar la suspensión 3 del contrato No. 202502333 por un término de 31 días, contados a partir del 9 de mayo de 2026, debido al siguiente motivo enunciado en comunicación de contratista a saber :

1. Teniendo que el Contrato de Obra No. 202502333 comprende actividades de rehabilitación y mantenimiento vial cuya componente técnico principal es la colocación de mezcla asfáltica en caliente, específicamente la mezcla densa de gradación continua tipo MDC-19 modificada (Tipo 3). Conforme al Artículo 450 de

las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras del INVIAS (Resolución No. 1376 de 2014 del Ministerio de Transporte), este tipo de mezcla corresponde a una mezcla densa en caliente (MDC) diseñada bajo el método Marshall, cuyo ligante asfáltico debe cumplir con los parámetros de clasificación por Performance Grade (PG) establecidos en la norma AASHTO M 320-10, adoptada por el INVIAS. En razón de sus características reológicas específicas —resistencia a deformaciones plásticas a altas temperaturas y a fatiga bajo cargas repetidas—, los asfaltos modificados con polímeros (Tipo IIa, IIb o III según Artículo 414 de las Especificaciones INVIAS) requieren una programación anticipada de producción y no admiten sustitución por ligantes convencionales sin comprometer el desempeño estructural y la durabilidad del pavimento.

2. Teniendo en cuenta los motivos indicados en la suspensión N.3, relacionado con el suministro de asfalto afectado por los paros registrados en días anteriores, a la fecha el proveedor no ha podido regularizar el suministro del material correspondiente al asfalto mezcla densa de gradación continua tipo MDC-19 modificada (Tipo 3). Esto ha ocasionado retrasos en los pedidos, incluyendo el material destinado a la obra que están realizando en el tramo vial Cuatro Bocas - Tubará, En consecuencia, el contrato 202502333 debe continuar suspendido por el termino de 30 días o hasta que se supere las causas que originaron esta suspensión

3. Hasta tanto el suministro de asfalto no haya sido normalizado, no pueden ser ejecutadas las actividades propias del contrato.

Se adjunta copia de comunicación emitida por la planta que suministra en la zona este tipo de material asfaltico.

Que la anterior circunstancia fue analizada y avalada por la Interventoría, conforme consta en el Concepto de AVAL emitido, en el cual se concluye que la ampliación a la suspensión 3 resulta técnica, administrativa, financiera y jurídicamente procedente, como mecanismo para salvaguardar el interés público, garantizar la correcta ejecución del contrato y prevenir riesgos durante la fase de ejecución.

Por los motivos anteriormente expuestos las partes convienen;

1. Ampliar la Suspensión del contrato de obra No. 202502333 por un término de Treinta y un (31) días, contados a partir del 9 de mayo de 2026, es decir, hasta el 8 de Junio de 2026.

2. Que, la nueva fecha de terminación, tras el reinicio del contrato el 9 de junio de 2026, será el 15 de Junio de 2026.

3. Que, en virtud de la presente ampliación de la suspensión No. 3, el contratista renuncia a cualquier reclamación relacionada con el tiempo transcurrido durante dicho período.

4. Que, en virtud de la presente suspensión, el contratista deberá presentar esta acta ante la compañía aseguradora para que las vigencias de los riesgos amparados sean actualizadas.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta por los que en ella intervinieron:

JOHN DAGOBERTO CARVAJAL SANCHEZ
Representante Legal
CONSORCIO VIAL ATL

LUIGGI ALBERTO PUGLIESE MERCADO
Representante Legal
CONSORCIO ECO ATLÁNTICO

MARIO SEGURA RODRIGUEZ
Subsecretario de Vías y Construcción
Supervisor del Contrato
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA